



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

**DEMANDA ORDINARIA LABORAL PROMOVIDA POR CLAUDIA DENISE DE PAULA CONTRA COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.- RADICADO N.º 2020-00079. -**

INFORME AL DESPACHO: AGOSTO 18 DE 2020.-

Hago saber a usted que el término concedido al apoderado judicial de la parte demandante para que subsanara la demanda venció, y fue subsanada dentro del término legal pero no en legal forma; PROVEA.

-

JAMITH ENRIQUE RICARDO VILLALBA  
SECRETARIO

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO – AGOSTO DIECIOCHO (18) DE DOS MIL VEINTE (2020).-**

Decídase si se da por subsanada o no la anterior demanda.

Ha de anotarse inicialmente que este despacho judicial mediante auto fechado en julio 13 de 2020, ordenó la devolución del escrito de demanda para que fuera corregido.

Pues bien, observado el correo recibido el día 15 de julio de 2020 remitido por el apoderado judicial de los accionantes, se constató que se arrimó e - mail de subsanación, el cual contiene los siguientes documentos:

1. [Escrito de subsanación de demanda](#), donde se afirma que se remitió demanda y anexos a las entidades accionadas.
2. [Prueba de remisión de demanda y anexos a los accionados](#).

Nótese que en el documento identificado con el número 2, se observa prueba de correo electrónico que fuera remitido a la dirección de notificaciones judiciales de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y a la sociedad accionada PORVENIR S.A.

Pertinente es aclarar que la dirección de correo electrónico para notificaciones judiciales de PORVENIR S.A corresponde a la siguiente: [notificacionesjudiciales@porvenir.com.co](mailto:notificacionesjudiciales@porvenir.com.co), no obstante, en la página web de PORVENIR S.A, en el vínculo de [notificaciones judiciales](#), se advierte que “Recuerde que si usted NO es una autoridad Judicial y requiere radicar alguna solicitud o comunicación, la dirección de correo electrónico a la que se puede escribir es [porvenir@en-contacto.co](mailto:porvenir@en-contacto.co)”, lo que es cumplido por el apoderado judicial de la actora.

Así bien y retomando este caso concreto y en atención a que se observan suplidos cabalmente los requisitos del artículo 6 del decreto 806 de 2020, se admitirá la presente demanda.

De otra parte, se remitirá auto admisorio para notificación de la presente providencia a los correos electrónicos suministrados por el actor.

De otra parte, es preciso indicar la aplicación del artículo 612 del Código General del Proceso:

*“Artículo 612. Modifíquese el Artículo [199](#) de la Ley 1437 de 2011, el cual quedará así:*

*Artículo 199. Notificación personal del auto admisorio y del mandamiento de pago a entidades públicas, al Ministerio Público, a personas privadas que ejerzan funciones públicas y a particulares que deban estar inscritos en el registro mercantil. El auto admisorio de la demanda y el mandamiento de pago contra las entidades públicas y las personas privadas que ejerzan funciones propias del Estado se deben notificar personalmente a sus representantes legales o a quienes estos hayan delegado la facultad de recibir notificaciones, o directamente a las personas naturales, según el caso, y al Ministerio Público, mediante*

*DIRECCIÓN: CALLE 24 CON AVENIDA CIRCUNVALAR – EDIFICIO ISLA CENTER- 2º PISO – OFICINA S-5*

*E-MAIL: [j02lcmon@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02lcmon@cendoj.ramajudicial.gov.co)*

*Montería córdoba*

*mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales a que se refiere el artículo 197 de este código.*

*De esta misma forma se deberá notificar el auto admisorio de la demanda a los particulares inscritos en el registro mercantil en la dirección electrónica por ellos dispuesta para recibir notificaciones judiciales.*

*El mensaje deberá identificar la notificación que se realiza y contener copia de la providencia a notificar y de la demanda.*

*Se presumirá que el destinatario ha recibido la notificación cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje. El secretario hará constar este hecho en el expediente.*

*En este evento, las copias de la demanda y de sus anexos quedarán en la secretaría a disposición del notificado y el traslado o los términos que conceda el auto notificado, sólo comenzarán a correr al vencimiento del término común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación. Deberá remitirse de manera inmediata y a través del servicio postal autorizado, copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio, sin perjuicio de las copias que deban quedar en el expediente a su disposición de conformidad con lo establecido en este inciso.*

*En los procesos que se tramiten ante cualquier jurisdicción en donde sea demandada una entidad pública, deberá notificarse también a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en los mismos términos y para los mismos efectos previstos en este artículo. En este evento se aplicará también lo dispuesto en el inciso anterior.*

*La notificación de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado se hará en los términos establecidos y con la remisión de los documentos a que se refiere este artículo para la parte demandada.*

Pues bien, conforme a la norma anterior atendiendo a que una de las entidades demandadas es una entidad de carácter estatal (COLPENSIONES), es necesario notificar a la Agencia Nacional De Defensa Jurídica Del Estado tal como lo dispone el inciso 6° de la norma transcrita, así como surtir el término establecido en su inciso 5°; en consecuencia, se ordenará notificar personalmente el auto de admisión de demanda, remitiéndole copia de la misma y sus anexos a dicha entidad.

Así mismo, surtida la notificación, se ordenará por secretaría dejar correr el término de 25 días dispuesto en el artículo transcrito, y vencido éste, empezará a correr el traslado ordenado en el auto de admisión de demanda para esta entidad.

Se ordenará igualmente dejar en la secretaría copia de la demanda y sus anexos a disposición de la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO.

En atención a lo anterior, se

ORDENA:

**PRIMERO:** ADMITASE la presente demanda ordinaria laboral promovida CLAUDIA DENISE DE PAULA por conducto de apoderado judicial contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y PORVENIR S.A.

**SEGUNDO:** De ella córrase traslado a las entidades demandadas a través de las direcciones electrónicas aportadas por la parte actora en el escrito de demanda, es decir: [notificacionesjudiciales@porvenir.com.co](mailto:notificacionesjudiciales@porvenir.com.co) y [notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co), la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente por diez (10) días hábiles, - Art. 38 Ley 712/2003, para que la conteste en los términos del artículo 31 ibídem. Remítase las copias de ley en formato digital. –

**TERCERO:** RECONOZCASE Y TENGASE al Doctor LORENZO MANUEL VIDAL PACHECO, identificado con la cédula de ciudadanía número 78.036.248 y T.P 134.408 del CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA como apoderado judicial de los demandantes en los términos y para los efectos indicados que en el poder anexo a la demanda.

**CUARTO:** Notifíquese la presente demanda a la Agencia Nacional De Defensa Jurídica Del Estado de conformidad con el 612 del código general del proceso. surtida la notificación, se ordenará por secretaría dejar correr el termino de 25 días dispuesto en el artículo citado y vencido éste, empezará a correr el traslado ordenado en el auto admisorio de la demanda para esa entidad, debiendo dejarse en secretaria copia de la demanda y sus anexos a disposición de la Agencia Nacional De Defensa Jurídica Del Estado.

**QUINTO:** Notifíquese a través de medios virtuales de este auto al Agente del Ministerio Público.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE  
KAREM STELLA VERGARA LÓPEZ  
JUEZA**

JERV

**Firmado Por:**

**KAREM STELLA VERGARA LOPEZ  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 002 LABORAL DEL CIRCUITO MONTERIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:  
**86a46196a9ad22c3e4c9e1f86552f3df882a4f0745198a0a60f7355adc8c83ed**

Documento generado en 18/08/2020 08:42:14 a.m.